

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000691 (UT/24/00655)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
Α.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
В.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Ampliación del plazo	3
2. A	cciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación y declaración	4
C.	Consideraciones del CT	6
D.	Modalidad de entrega de la información	22
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	26
F.	Fundamento legal	26
G	Determinación	26



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Titular del folio 330031424000691
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 7 de febrero de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031424000691e. Folio interno asignado: UT/24/00655
- f. Información solicitada:
 - "1. Solicito la circular INE/DEOE/0098/2023, así como las circulares emitidas por dicha dirección durante el año 2023 y 2024. 2. También solicito saber si dichas circulares han sido avaladas por la Secretaría Ejecutiva o los consejeros integrantes de la comisión de organización electoral o las comisiones unidas.". (Sic) [Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad Técnica (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

<<<<Continúa en la página siguiente>>>>



Requerimiento Intermedio de Información (RII) 22/02/2024 Dentro del plazo plazo de la solicitud) Confidencialida parcial (parte del punto de la solicitud) (parte del punto de la solicitud) Reserva tempora parcial (parte del punto del punto del plazo)	ÓRGANO CENTRAL					
Dentro del plazo Requerimiento Intermedio de Información (RII) 21/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al al RII 22/02/2024 Dentro del plazo Dentro del plazo Respuesta al al RII 22/02/2024 Dentro del plazo Dentro del plazo Respuesta al al RII 22/02/2024 Dentro del plazo Reserva tempora parcial (parte del punto del punto del plazo)	0.011	Área			(Infomex-INE, correo	
1. DEOE Requerimiento de Aclaración 26/02/2024 Dentro del plazo Segundo turno 04/03/2024 Dentro del plazo Segundo turno 05/03/2024 Dentro del plazo Tercer turno Respuesta al al RA 27/02/2024 INE/DEOE/UT/0141/2024 IN			08/02/2024 Dentro del plazo Requerimiento Intermedio de Información (RII) 21/02/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración 26/02/2024 Dentro del plazo Segundo turno 04/03/2024 Dentro del plazo Tercer turno 07/03/2024 Dentro del plazo	15/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al al RII 22/02/2024 Dentro del plazo Respuesta al al RA 27/02/2024 Segundo turno 05/03/2024 Dentro del plazo Tercer turno 08/03/2024 Dentro del plazo	de respuesta	pública (parte del punto 1 de la solicitud) Confidencialidad parcial (parte del punto 1 de la solicitud) Reserva temporal parcial (parte del punto 1 de la solicitud). Declaración de inexistencia con criterio SO/007/2027 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 2 de la

C. Ampliación del Plazo

El 6 de marzo de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0008-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaración

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información es inexistente (punto 2 de la solicitud de acceso) y que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad y/o reserva temporal parcial) (punto 1 de la solicitud), por lo que el CT verificó que la clasificación y declaración, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<<<<Continúa en la página siguiente>>>>



"1. Solicito la circular INE/DEOE/0098/2023, así como las circulares emitidas por dicha dirección durante el año 2023 y 2024. **2**. También solicito saber si dichas circulares han sido avaladas por la Secretaría Ejecutiva o los consejeros integrantes de la comisión de organización electoral o las

comisiones unidas.". (Sic) [La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Información pública (parte del punto 1)	Sí. El área puso a disposición las circulares emitidas en el año 2023 y lo que va del 2024.	Sí, de conformidad con los artículos 104, 113, fracciones fracción I, V y VIII y 114 de la LGTAP; 110, fracción I de la LFTAIP; 14 apartado 3, 29
DEOE	Confidencialidad parcial (parte del punto 1)	Sí. El área pone a disposición versión pública de las circulares identificadas con los números INE/DEOE/0049/2023, 0066/2023, 0006/2024, por contener ligas electrónicas con acceso a datos personales considerados como confidenciales.	numeral 3, fracción VII del Reglamento; y al Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el
	*Reserva temporal parcial (parte del punto 1)	Sí. El área remitió versión pública de las circulares identificadas con los números INE/DEOE/0073/2023, 0005/2024, 0012/2024, y 0017/2024, por contener ligas electrónicas con acceso a información relacionada con el proceso electoral 2023-2024, considerada como reservada.	Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación).
	**Inexistencia con criterio SO/007/2017 ¹	Si, el área informa que realizó una búsqueda de la información, sin embargo, esta es inexistente	

_

¹ El área **DEOE**, declaró inexistencia de la información con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAl que a la letra señala: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



"1. Solicito la circular INE/DEOE/0098/2023, así como las circulares emitidas por dicha dirección durante el año 2023 y 2024. 2. También solicito saber si dichas circulares han sido avaladas por la Secretaría Ejecutiva o los consejeros integrantes de la comisión de organización electoral o las comisiones unidas.". (Sic) [La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI (punto 2 de la solicitud)	en virtud de que no se requiere de un pronunciamiento por parte de la Secretaría Ejecutiva.	

^{*} El área **DEOE** (parte del punto 1), clasificó la información como confidencial parcial y reserva temporal parcial, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **DEOE (punto 2 de la solicitud), **CT** considera pertinente obviar el estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEOE** pone a disposición las circulares INE/DEOE/0049/2023, 0066/2023 y 0006/2024, mismas que se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales y por tal motivo, se clasifican como información confidencial.

Siendo el área responsable quien señaló que los documentos antes referidos contienen información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el **CT** a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

<<<<Continúa en la página siguiente>>>>



Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del	Confidencial parcial	Periodo de	Р	Р	Р
área:	Commonicial parolal	clasificación ² :	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000691	Medio de envío de la información clasificada:			NE
Folio interno:	UT/24/00655	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DEOE (Totalidad de la información)		
Área que envía la información clasificada:	DEOE	Volumen de la totalidad o muestra	DEOE (mediante 3 archivos electrónicos)		phiyos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEOE (05/03/2024)	(especificar):			
Número de RA ³ formulados:	01	Número de RII ⁴ formulados:	01		

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **DEOE**, remitió versión pública de las circulares INE/DEOE/0049/2023, 0066/2023 y 0006/2024.

La documentación anteriormente mencionada, contiene los siguientes rubros y datos:

♣ DEOE

- > Circulares INE/DEOE/0049/2023, 0066/2023, 0006/2024
 - Escudo nacional
 - Nombre del área

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



- Fecha
- Número de circular
- Destinatarios
- Texto
- Liga electrónica y/o URL (contiene información como ID de estudiantes conformado por el CURP, nombres, sexo y fotografías de personas físicas)
- Nombre y firma del remitente

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

INE/DEOE/0049/2023, 0066/2023 y 0006/2024

 Liga electrónica y/o URL (contiene información como ID de estudiantes conformado por el CURP, nombres, sexo y fotografías de personas físicas)

En la documentación remitida por el área **DEOE**, se testó el siguiente dato personal, por ser considerado como confidencial:

Documento	Circulares	
Titular de los datos personales	Personas físicas	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Liga electrónica y/o URL (contiene información como ID de estudiantes conformado por el CURP, nombres, sexo y fotografías de personas físicas)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, para mayor referencia, por lo que respecta a los datos clasificados contenidos en las ligas electrónicas concernientes a:



- CURP
- Nombre
- Sexo
- Fotografías de personas físicas

Documento	Ligas electrónicas		
Titular de los datos personales	Personas físicas		
Dato personal	Propuesta del área Determinación del Comité de Transparencia		
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Fotografías	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

*Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquier dato personal señalado y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fuera revisada:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO QUE NO SERÁ



NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia. no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, LFTAIP y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento que, en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron recuperados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)" (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:



"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)." (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"Artículo 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello

(...)" (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativos a **CURP**, proporcionado por el área **DEOE**, pues ya ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto de los datos relativos a:

- Nombre
- Sexo
- Fotografías

Dichos datos obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Liga electrónica y/o URL	INE-CT-R-0338-2023	22 de noviembre de 2023	29
Nombre	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	42 y 43
Fotografías	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	66 y 67

Por tales razones, procede la aplicación de los Criterios **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. Clo33/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria, Unanimidad de votos, Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015 y los criterios CI-IFE01-2014 y CI-INE005/2015, así como las resoluciones INE-CT-R-0338-2023, INE-CT-R-0002-2019, INE-CT-R-0141-2019 e INE-CT-R-0043-2020 como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



Conclusión: El **CT confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** del área **DEOE**, respecto a las ligas electrónicas contenidas en las circulares INE/DEOE/0049/2023, 0066/2023 y 0006/2024, por contener información considerada como confidencial.

Reserva temporal parcial

El área **DEOE** (parte del punto 1) clasificó como **reserva temporal parcial** <u>las ligas</u> <u>electrónicas o URL contenidas en las circulares INE/DEOE/0073/2023, 0005/2024, 0012/2024 y 0017/2024, por contener información relacionada con el proceso electoral 2023 y 2024.</u>

Lo anterior, en virtud de que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la función electoral. Al respecto, se comunica que, dar a conocer el contenido de las ligas electrónicas o URL, podría poner en riesgo la integridad y seguridad del proceso electoral 2023-2024, dado que se trata de estrategias que se estarán realizando para la realización del mismo.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I, V y VIII de la LGTAIP y 110, fracciones I, V y VIII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	05	00	00
ciasificación del area.	parciai		Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000691	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		NE
Folio interno:	UT/24/00655	El área envió la totalidad de la información o una muestra?			
Área que envía la información clasificada:	DEOE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	5 archivos electrónicos		



Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	15/02/2024		
Número de RA formulados:	02	Número de RII formulados:	01

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **DEOE** puso a disposición las circulares I<u>NE/DEOE/0073/2023, 0005/2024, 0012/2024, y 0017/2024;</u> las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

Circulares 2023 y 2024

- Logotipo escudo nacional INE
- Nombre del área emisora
- Fecha
- Número de circular
- Destinatarios
- Texto
- Ligas electrónicas o URL (contienen estrategias para la realización del proceso electoral 2023-2024, guía de entrevistas para ocupar algún puesto eventual, cuestionarios referentes al seguimiento de reuniones que celebren autoridades del INE con OPL, cuestionarios sobre el seguimiento al acondicionamiento de las bodegas electorales distritales y líneas telefónicas a usarte para el seguimiento de la Jornada Electoral)
- Nombre y firma del remitente

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada, en virtud de contener información relacionada con estrategias para la realización del proceso electoral 2023-2024, los puntos a tomarse durante la entrevista para la selección de aspirantes a un puesto, problemáticas que tocan temas delicados en la designación de lugares para las casillas, líneas telefónicas a usarse para el seguimiento de la Jornada Electoral:

Ligas electrónicas o URL (contienen estrategias para la realización del proceso electoral 2023-2024, guía de entrevistas



para ocupar algún puesto eventual, cuestionarios referentes al seguimiento de reuniones que celebren autoridades del INE con OPL, cuestionarios sobre el seguimiento al acondicionamiento de las bodegas electorales distritales y líneas telefónicas a usarte para el seguimiento de la Jornada Electoral)

De lo referido por el área **DEOE** (parte del punto 1), se desprende que parte de la información que contienen las circulares identificadas con los números INE/DEOE/0073/2023, 0005/2024, 0012/2024, y 0017/2024, consistente en las ligas electrónicas o URL, toda vez que contienen estrategias para la realización del proceso electoral 2023-2024, guía de entrevistas para ocupar algún puesto eventual, cuestionarios referentes al seguimiento de reuniones que celebren autoridades del INE con OPL, cuestionarios sobre el seguimiento al acondicionamiento de las bodegas electorales distritales y líneas telefónicas a usarte para el seguimiento de la Jornada Electoral, mismos que podrían poner en riesgo la integridad y seguridad del mencionado proceso electoral.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación: Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113, fracciones I, V y VIII de la LGTAIP y 110, fracciones I, V y VIII de la LFTAIP; décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3 del Reglamento.

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...) (...) VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...). ". (Sic)

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



(…)

- **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)
- (...) V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...).". (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- II. Se atente en contra del personal diplomático;
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;
- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;



- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen" (...)

- (...) **Vigésimo tercero**. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. (...)
- (...) Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:
- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido



adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias. (...)". (Sic)

[Énfasis añadido]

Reglamento

"Artículo 14. De la información reservada

(...)

- 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracciones I, V y VIII en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracciones I, V y VIII de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área **DEOE** señaló:



"Al respecto, se comunica que, dar a conocer el contenido de las ligas electrónicas o URL, podría poner en riesgo la integridad y seguridad del proceso electoral 2023-2024, dado que se trata de estrategias que se estarán realizando para la realización del mismo.

Tal es el caso de la **Guía de entrevistas para ocupar algún puesto eventual**, información que si se brinda podría poner en desventaja a otros concursantes, ya que contiene recomendaciones que se deberán observar para llevar a cabo las entrevistas a los participantes.

Cuestionarios referentes al seguimiento de reuniones que celebren las autoridades del INE con el OPL, información que si es proporcionada puede causar una problemática en los datos que deberán reportar las autoridades electorales (Vocal de Organización Electoral Local y/o Distrital) referentes a las reuniones celebradas entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPL) y;

Cuestionario sobre el seguimiento al acondicionamiento de las bodegas electorales distritales, Dar a conocer de manera pública este cuestionario podría propiciar problemática en la información que ya se tiene recopilada por los Vocales de Organización Electoral Local, respecto al acondicionamiento de los espacios de las bodegas y lugares de custodia militar.

Líneas telefónicas a usarse para el seguimiento de la Jornada Electoral. Dar a conocer esta información, podría poner en riesgo la información que se estará transmitiendo durante la Jornada Electoral del próximo 2 de junio del presente año, ya que son líneas que estarán ocupando el personal de campo de este Instituto Electoral.." (Sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEOE** precisó:

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que se tenga acceso a información que se generó para gestionar diversas actividades, el cual contiene documentos que son considerados como reservados.

Información que, de entregarse, podría poner en desventaja a concursantes a un cargo de manera eventual, ya que contienen recomendaciones que se deberán observar para entrevistar a los participantes, ocasionar problemáticas respecto a la información que ya se tiene recopilada por las autoridades electorales e intervenir la comunicación que se tendrá durante el desarrollo de la Jornada Electoral del próximo 2 de junio." (Sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



El área **DEOE** refirió:

"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información..". (Sic)

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **DEOE** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **5 (cinco) años**; de conformidad con los artículos 113, fracciones I, V y VIII de la LGTAIP; 110, fracciones I, V y VIII de la LFTAIP; décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

No se omite mencionar que, información parecida por lo que se refiere a la liga electrónica ya ha sido reservada mediante la resolución **INE-CT-R-0338-2023** en sesión extraordinaria especial de fecha 22 de noviembre de 2023; así mismo también cabe mencionar que las secciones con estrategias diferenciales para la integración de casillas, ya ha sido reservada mediante la resolución **INE-CT-R-0032-2023** en sesión extraordinaria especial de fecha 9 de febrero de 2023:

Resolución	Solicitud	Resolutivo	
INE-CT-R-0338-2013	"UT/23/03086 "1. Todos los oficios suscritos por la Lic Maria Elena Cornejo Esparza de junio de 2023 a la fecha. 2. Todos los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo de enero de 2017 a la fecha."." (Sic)	"Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas DECEyEC (parte del punto 1) y SE (Parte de los puntos 1 y 2)." (Sic).	
INE-CT-R-0032-2023	"UT/23/00175 "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley		



Junta Distrital en Oaxaca de 2022. Como probablemente el volumen de la información sea mayor al de la PTN, requiero que la información se me entregue en Drive, en su defecto, se remitan tantos correos electrónicos como sean necesarios. a la cuenta *******, en congruencia con el Programa de Gestión Ambiental del Instituto Nacional Electoral aunado a que no deseo acceder a la información solicitada mediante otra modalidad. Agradezco como siempre sus gentiles atenciones." (Sic).

Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área DEOE (parte del punto 1), en virtud, de que dar a conocer el contenido de las ligas electrónicas o URL, toda vez que contienen estrategias para la realización del proceso electoral 2023-2024, guía de entrevistas para ocupar algún puesto eventual, cuestionarios referentes al seguimiento de reuniones que celebren autoridades del INE con OPL, cuestionarios sobre el seguimiento al acondicionamiento de las bodegas electorales distritales y líneas telefónicas a usarte para el seguimiento de la Jornada Electoral, mismos que podrían poner en riesgo la integridad y seguridad del mencionado proceso electoral.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 al 5** le serán remitidos por ese medio, no obstante, la información a que se refiere el punto 5 se pone a disposición, a través de la siguiente liga electrónica: Punto 2 resolución UT-24-00655





El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN					
	♣ Información pública UTTyPDP				
Tipo de la	 Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. Resolución INE-CT-R-0338-2013, mediante 1 archivo electrónico. 				
información	DEOE 4. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0141/2024,				
	mediante 1 archivo electrónico.				
	Versión pública5. Circulares 2023 y 2024, mediante 1 carpeta electrónica.				
Formato disponible	 3 archivos electrónicos 1 carpeta electrónica				
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los puntos 1 a 5 le serán remitidos por ese medio, no obstante, la información a que se refiere el punto 5 se pone a disposición a través de la siguiente liga electrónica: Punto 2 resolución UT-24-00655				
	OneDrive Descar OneDrive Compartir ⇔ Copiar vinculo ↓ Descargar P\$ Automatizar →				
Modalidad de	⊞ Mis archivos → Punto 2 resolución UT-24-00655 ඖ				
entrega	Compartir Modificado y Modificado por y Tamaño de arch y Compartir				
	© • &				
	Archivos electrónicos La información puesta a disposición en los puntos 1 a 5 será remitida mediante la PNT, no obstante la información del punto 5 a través de la liga electrónica referida.				



Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información señalada en los **puntos 1 a 5**, si lo requiere, se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o lorena.serrano@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o lorena.serrano@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción). Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

Cuota de recuperación

11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Especificaciones de pago

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.



	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
	Nota : Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción I y 129 de la LGTAIP; 56 de la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales (LGIPE); 110, fracción I y 130 de la LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, párrafo 3. Fracción III, IV y V del Reglamento; y décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEOE** (parte del punto 1).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DEOE** (parte del punto 1) por el plazo de **5** (cinco) años.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEOE** por la herramienta electrónica correspondiente.

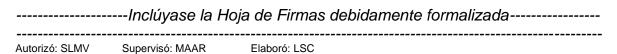
Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).5

⁵ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso,





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

[¿]Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000691 (UT/24/00655).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter		
PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	de Presidente del Comité de Transparencia.		
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante		
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	del Comité de Transparencia.		
Mtra. María del Carmen Urías Palma,	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia		
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante		
	del Comité de Transparencia.		

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de			
	Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia			

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."